

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE ANTIOQUIA

Medellín, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. RADICADO: 2018-00366

ASUNTO

De oficio el Despacho corrige sentencia emitida el 18 de julio de 2022 dentro del proceso penal de la referencia, en tanto observa un error mecanográfico en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia al indicarse el beneficiario de la multa.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- Por sentencia emitida el 18 de julio de 2022, **JULIO CÉSAR ROJAS ARGUMEDO**, identificado con la C.C. 1.045.421.238 de Tarazá, Antioquia, fue condenado a las penas principales definitivas de 60 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1666,66 SMLMV para el año 2006. Además, se le asignó la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal (60 meses).

2.- Con ocasión de las comunicaciones a librar para la ejecución y vigilancia de la sentencia, se advierte un error mecanográfico en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia al indicar a favor de quien debe ser pagada la pena de multa (quedó anotado “a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los diez (10) días hábiles que sigan a la ejecutoria del fallo (...) cuando lo correcto es “a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho en el fondo-cuenta especial dispuesta para ello dentro de los diez días hábiles que sigan a la ejecutoria del fallo (art. 6º, L. 2197/2022), como se indicó en la parte motiva de la decisión).

3.- Compete al Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 412 de la Ley 600 de 2000, efectuar el pronunciamiento de rigor para corregir la inconsistencia advertida en la sentencia.

4.- En consecuencia, corrija la sentencia proferida el 18 de julio de 2022 en desfavor de **JULIO CÉSAR ROJAS ARGUMEDO**, **bajo el entendido** que la pena de multa debe ser pagada *“a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho en el fondo-cuenta especial dispuesta para ello dentro de los diez días hábiles que sigan a la ejecutoria del fallo (art. 6º, L. 2197/2022)”*

5.- Con la aclaración anterior líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

6.- Contra lo resuelto no procede ningún recurso y no se modifican términos de ejecutoria.

Comuníquese y Cúmplase,


Jaime Alberto Nanclores Quintero
Juez